

ORDENANZAS

DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES

“SINDICATO DE RIEGOS

DE LA

HUERTA DE ALICANTE”

INTRODUCCIÓN

La Comunidad de Regantes es una Corporación de Derecho público, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, sujeta a estos Estatutos y a la legislación vigente; consecuentemente podrá celebrar toda clase de contratos y adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

Los comuneros que integran la comunidad, quedan sometidos a las presentes ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 1º.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

- a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los distintos caudales del aprovechamiento colectivo, con arreglo a sus títulos legítimos y según la procedencia de las aguas.*
- b) El mantenimiento de los aprovechamientos hidráulicos en condiciones adecuadas a su finalidad.*
- c) El ejercicio, por delegación de la Administración, de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.*
- d) Evitar las cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad.*

Artículo 2º.- La Comunidad tiene su domicilio en 03110-MUTXAMEL (Alicante), Plaza Nueva, 26, entreplanta c).

Artículo 3º.-

- a) *Los comuneros son los propietarios y los titulares de derechos reales sobre bienes e inmuebles que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad, es decir, las que se reúnen en el Pantano llamado de Alicante, situado en el término de Tibi, y de las demás que de la parte de abajo del mismo edificio van a la huerta, o que se adquirieran por consecuencia de trabajos y obras que se hagan o por otros medios. Las aguas que se reúnen en el Pantano de Tibi, son las que figuran en el Reglamento para el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, aprobado por S.M. en 24 de enero de 1865, cuyo aprovechamiento ha sido convalidado por la Confederación Hidrográfica del Júcar.*
- b) *Los comuneros quedan constituidos con carácter indefinido en Comunidad de Regantes, con la denominación de "Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante".*

Artículo 4º.- El ámbito territorial de la Comunidad abarca los términos municipales de Tibi, Jijona, Mutxamel, San Juan, El Campello y Alicante.

Se une a las presentes Ordenanzas, plano reducido del ámbito territorial de la Comunidad.

Artículo 5º.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento, de los distintos caudales de agua, con sujeción a dotación y superficie reconocidas en los Registros de Aguas correspondientes.

Artículo 6º.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad, podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo, al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

Artículo 7º.- A las aguas que se reúnen en el Pantano de Tibi se les dará salida en cantidad suficiente para que, corriendo por el cauce del Monnegre, aprovechen las que les correspondan a los interesados de su inmediación por las Quince Presas Antiquísimas, y entren en el Pantanet, para la distribución en la Huerta de acuerdo con los derechos de los regantes.

CAPITULO II

LOS COMUNEROS

Artículo 8º.- La condición de comunero es inherente a la titularidad del dominio o derecho real sobre bienes inmuebles que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad.

Artículo 9º.- Son derechos de los comuneros.

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.*
- 2) La asistencia con voz a las Juntas Generales de la comunidad, y voto los que tengan en propiedad, como mínimo, cinco tahúllas.*
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.*
- 4) Que les sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los Órganos rectores de la Comunidad.*
- 5) Desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.*
- 6) Todos los demás que deriven de los presentes Estatutos.*

Artículo 10º.- Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus Órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.*
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.*
- 3) Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego, aunque no haga uso del agua de riego que le pudiese corresponder.*

- 4) *Dar cuenta en la Secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el Censo de Regantes.*
- 5) *Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades a los nuevos comuneros, por el sitio que menos perjuicio le ocasionen, interviniendo como árbitro, cuando no haya acuerdo, el Jurado de Riegos.*
- 6) *Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.*

Artículo 11º.- Los derechos y obligaciones de los comuneros relativos al uso del agua, número de votos que le correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a la extensión de tierra censada.

Artículo 12º.- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad todos los comuneros que se integran en su zona regable, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y el título concesional de las aguas.

Artículo 13º.- Para la inclusión de nuevas tierras en el Censo, se requiere:

- a) *Que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno.*
- b) *Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona regable de la Comunidad, aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.*
- c) *Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por la Junta de Gobierno en cada momento.*
- d) *Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes ordenanzas.*

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por la mayoría absoluta de los votos de la Junta de Gobierno.

Artículo 14º.- La condición de comunero se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra, adquiriendo la condición de Comunero el adquirente de la misma que lo solicite y reúna los demás requisitos establecidos.*
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas.*
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno en los supuestos establecidos en las presentes Ordenanzas y sus Reglamentos; acuerdo que podrá ser impugnado ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de quince días a contar a partir de la notificación del mismo.*

Artículo 15º.- La Junta de Gobierno de la Comunidad, formará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los partícipes de la misma, por orden alfabético, en el que conste el número de D.N.I., la proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo, la extensión de tierra regable y con arreglo a la misma, la proporción de agua de cada procedencia y votos que le corresponden.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga, estará supeditado al hecho de figurar como tal en el Padrón e identificarse mediante el D.N.I.

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto se aprueben las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones del Padrón.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

Artículo 16º.- El gobierno y la administración de la Comunidad, estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Junta General de la Comunidad.*
- b) La Junta de Gobierno.*
- c) El Jurado de Riegos.*

Artículo 17º.- La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y está integrada por todos los comuneros.

Artículo 18º.- La Comunidad, tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán cargos en la Junta de Gobierno.

La duración de los cargos será de cuatro años.

Artículo 19º.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, será gratuito y obligatorio; solo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecida en estas Ordenanzas.

Artículo 20º.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.*
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.*
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto sean de su competencia, cuidando de su cumplimiento.*
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.*
- e) Relaciones con Autoridades, Organismos y otras personas individuales o jurídicas.*
- f) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.*

Artículo 21º.- En las Juntas Generales de Comunidad, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

Artículo 22º.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 23º.- La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por siete vocales: seis de la Huerta de Alicante y uno de la Partida de Monnegre, elegidos en Junta General.

La elección se realizará mediante Junta General Extraordinaria, que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

De la misma forma se realizará la elección de los Vocales del Jurado de Riegos.

Artículo 24º.- La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 25º.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, es gratuito y obligatorio con las excepciones que se especifican en estos Estatutos.

La duración en el cargo de los Vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años.

Artículo 26º.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno y por dos Vocales.

Artículo 27º.- El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio y gratuito.

Su renovación se hará en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 28°.- Compete al Jurado de Riegos resolver:

1° Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.

2° Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieran.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinan en el Reglamento para su régimen.

Artículo 29°.- En las reuniones del Jurado de Riegos, actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Artículo 30°.- Para ser elegible Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, Vocal de la Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

1.- Ser propietario como mínimo de cinco tahúllas de tierra con derecho a riego.

2.- Ser comunero, mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

3.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.

4.- No estar incapacitado para el desempeño de funciones, cargos ni empleos públicos.

Artículo 31°.- Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueron elegidos, dejarán de reunir algunos de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Cesarán igualmente en sus cargos, los que sin causa justificada o de fuerza mayor, dejasen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un año natural, y ello sin perjuicio de que le sean exigidas, además, las responsabilidades que procedan.

Los que desempeñen cargos en la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o si son sancionados en virtud de Resolución de Expediente Administrativo, incoado por la Comunidad.

Asimismo, será motivo de cese de los cargos de la Comunidad, el acuerdo en tal sentido, tomado por mayoría de votos de los comuneros que lo eligieron.

Del cese o suspensión acordada por la Junta de Gobierno, se dará cuenta en la primera Junta General, que con posterioridad se celebre.

Artículo 32°.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello: quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad, en caso de reelección, y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda suponer imposibilidad para cumplir las actividades comunitarias.

Artículo 33°.- En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno existirán un Secretario General, un Acequero y el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 34°.- El nombramiento y separación de tales empleados, corresponde a la Junta de Gobierno, procediendo el acuerdo de la Junta General, cuando se trate del Secretario.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35°.- Pertenecen a la Comunidad:

- a) *Las instalaciones, acequias y brazales que forman la red de riego de la Comunidad.*
- b) *Las regueras existentes en la propiedad particular de los comuneros en cuanto hagan uso de dicha reguera dos o más comuneros.*

- c) *Todos los bienes y derechos que son propiedad del Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante.*
- d) *Los bienes o derecho que por cualquier título se adquirieran en lo sucesivo.*

Artículo 36°.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrá enajenar ni gravar los bienes de la Comunidad.

Artículo 37°.- La Junta General aprobará los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constará la forma y plazo de abono de sus respectivas cuotas por los comuneros.

Artículo 38°.- Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad, incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aun cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

Artículo 39°.- El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro del plazo establecido, bien en período voluntario generalmente exigido o en el especial concedido, satisfará el siguiente recargo sobre su cuota:

- *hasta 3 meses siguientes a la finalización del período voluntario, el 5%.*
- *del 4º al 6º mes, el 10%.*
- *del 7º al 9º, el 15%.*
- *en adelante, el 20 %.*

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos hasta entonces devengados, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competan, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

CAPÍTULO V

LAS OBRAS

Artículo 40.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiesen hacer obras nuevas en las presas, azudes, canales, acequias o instalaciones de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas o cualquier localidad, previa autorización que en su caso sean necesaria.

Artículo 41º.- Serán por cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de bienes o instalaciones que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, y la conservación de las mismas, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a la superficie. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno; en los casos en que el montante de las obras a realizar sobrepase el diez por ciento del presupuesto del año anterior, se precisará el refrendo de la Junta General.

Las tareas de limpieza, incluyendo la retirada de cañas o broza, de los brazales deberán ser realizadas por la propia Comunidad de Regantes excepto en aquellos tramos que den servicio sólo a un comunero, en cuyo caso será el comunero quien deba asumir dichas tareas.

Las tareas de limpieza, incluyendo la retirada de cañas o broza, del resto de conducciones, como las hijuelas y regueras, tanto en las soterradas como en las descubiertas, deberán ser asumidas por aquellos comuneros a los que den servicio de la siguiente forma:

- *Si la conducción da servicio a varios comuneros ubicados a lo largo de su recorrido, cada comunero deberá realizar las tareas de limpieza en los tramos que linden con sus fincas y si la conducción lindara con dos comuneros estas tareas deberán ser asumidas por ambos.*
- *Si en algún tramo, la conducción no lindase con ningún comunero será obligación de los comuneros situados aguas abajo proceder a su limpieza.*

Cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la falta de limpieza de las conducciones recaerá en aquél que esté obligado según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 42º.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra nueva, para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad, o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General.

Artículo 43º.- A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

Artículo 44º.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

En todo caso, al principio de toda conducción cubierta se colocarán rejas o hierros cruzados que impidan el paso de objetos, animales o personas.

Artículo 45º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran éstos, no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes (en una zona de un metro y medio a cada lado del eje en las conducciones soterradas y en una zona de un metro de anchura a cada lado en las descubiertas) obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados, para llevarlas a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcción alguna sobre las conducciones de aguas, al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas y siempre con autorización de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, previa solicitud, autorizará los pasos de vehículos sobre las conducciones en las condiciones técnicas que se establezcan.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en los mismos márgenes, ni plantación de ninguna especie, a menos distancia del lado exterior de los acueductos, según se determina:

- *Árboles de secano 5m.*
- *Frutales 2m.*
- *Cultivos de hortalizas 1m.*

La Comunidad podrá siempre fortificar las márgenes y sus cauces, como juzgue conveniente, atemperándose a las condiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

USOS DE LAS AGUAS

Artículo 46°.- Cada uno de los comuneros tendrá opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible.

Artículo 47°.- El orden establecido para el aprovechamiento de las aguas por los regantes será el de riguroso turno.

Artículo 48°.- Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el artículo anterior, el cual no podrá alterarse en perjuicio de terceros.

Artículo 49°.- La distribución de las aguas se efectuará en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno y las Áreas por delegación.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo del que una u otro le corresponda proporcionalmente por su derecho.

Artículo 50°.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existencias, sujetas al mismo coeficiente reductor.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES

Artículo 51°.- Se consideran contravenciones:

- 1°. Los daños en las obra, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la anormalidad en el uso o conservación de los mismos.*
- 2°. Cualquier acción u omisión que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad, o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.*
- 3°. La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad, en el ejercicio de sus funciones.*
- 4°. Cualquier acción y omisión que ocasione perjuicio a la Comunidad o a sus partícipes, aunque en las Ordenanzas no se haya previsto.*

Artículo 52°.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 53°.- Las contravenciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los contraventores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y a éstos a la vez. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

Artículo 54°.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el

Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 55º.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 56º.- Sin perjuicio de la sanción que pueda imponer el Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.

CAPITULO VIII

LA JUNTA GENERAL

Artículo 57º.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno – que fijará el Orden del Día-, por el Presidente, por escrito, expresando el lugar y hora; dicha convocatoria se expondrá en los lugares de costumbre, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el mes de febrero. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán Extraordinarias, y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que represente la titularidad, al menos del treinta por ciento de la zona de riego, y lo soliciten por escrito.

Cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la Convocatoria a Junta General, lo que se deberá efectuar en la sesión que realice la Junta de Gobierno para acordar su celebración.

Artículo 58º.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha

mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo una hora después de la señalada para la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 59°.- Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará un voto por la propiedad de cada cinco tahúllas de tierra, equivalentes a cero coma seis hectáreas (0,6 has.)

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el cincuenta por ciento del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos, que los comuneros tengan inscritas a su nombre las tierras con derecho de agua, en los censos de la Comunidad.

Los que no posean la propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener, por acumulación de aquélla, tantos votos como les correspondan a los que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General aquel que entre sí elijan los comuneros afectados.

Artículo 60°.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto para los casos de: modificación de Ordenanzas; exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades; aprobación de Presupuesto Extraordinario; y disolución de la Comunidad, en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta.

Artículo 61°.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en las Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito.

Artículo 62°.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria, que deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito.

Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Artículo 63º.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas, llevado al efecto, debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

Artículo 64º.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos en alzada, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 65º.- La Junta General es el Órgano de la Comunidad, y le compete:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.*
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.*
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.*
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.*
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.*

- f) *La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.*
- g) *La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.*
- h) *La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.*
- i) *La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.*
- j) *La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.*
- k) *La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.*
- l) *La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.*
- m) *Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.*

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *Esas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros, derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les corresponda.*

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Todos los actuales miembros que integran el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, que sean propietarios o titulares de Derechos Reales sobre bienes inmuebles que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad, serán miembros de pleno derecho de la Comunidad de Regantes “Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante”.*

SEGUNDA.- *Una vez aprobadas estas Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, serán elegidos mediante Junta General, que se celebrará en el plazo máximo de tres meses, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de toda la Comunidad.*

Podrán ser reelegidos los que desempeñen dichos cargos en ese momento. A los dos años, se elegirá de nuevo, de la misma forma, la mitad de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Estas Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobadas provisionalmente en la Junta General Extraordinaria de 31 de enero de 1992 y de manera definitiva por Orden del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 1 de julio de dicho año.

La Junta General Extraordinaria de 23 de febrero de 2008 acordó la modificación de los artículos 2, 23, 27, 39, 45 y 57 de las Ordenanzas, así como de los artículos 9 y 22 del Reglamento de la Junta de Gobierno lo cual fue aprobado mediante resolución del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 28 de mayo de 2008.

La Junta General Extraordinaria de 18 de febrero de 2012 acordó la modificación del artículo 41 de las Ordenanzas lo cual fue aprobado mediante resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 8 de junio de 2012.